

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. MIRÓN BERNANO á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 17 de Octubre.—Núm. 291.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en decretar:

Art. 1.º Para llevar á efecto lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del decreto expedido en 13 del actual por el Ministerio de la Gobernación, se crea en el Tribunal Supremo de Justicia y en todas las Audiencias de la Península é islas adyacentes, una Sala que decidirá sobre las cuestiones *contentioso-administrativas*.

Art. 2.º La Sala á que se refiere el artículo anterior la formarán en el Tribunal Supremo el Presidente del mismo y los dos de Sala más antiguos y en las Audiencias el Regente con los dos Presidentes también más antiguos.

Art. 3.º Todos los acuerdos, sentencias y demás resoluciones que dicta la Sala, serán por mayoría absoluta de votos.

Art. 4.º El Presidente del Tribunal Supremo y los Regentes de las Audiencias quedan respectivamente encargados de adoptar las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Madrid 16 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Gaceta del 20 de Octubre.—Núm. 294.

JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA.

Considerando que el orden público se halla completamente asegurado en esta capital, cuyos habitantes han dado tan alto ejemplo de sensatez, civismo y generosidad, demostrando así que saben usar dignamente de la libertad que acaban de conquistar:

Considerando que al Gobierno Provisional de la Nación le incumba la tarea de plantear los principios proclamados por la revolución:

Considerando que dicho Gobierno, del que forman parte los principales caudillos de la misma, es digno de la confianza de todos los liberales:

Considerando que las Juntas Revolucionarias, tan útiles hasta el día, podían en adelante embarazar la marcha

del Gobierno, cuando debe ser rápida y expedita:

Considerando que Madrid y su provincia no quedan huérfanas de representación, por tener ya constituido la primera su Ayuntamiento y la segunda su Diputación provincial,

Ha acordado, por unanimidad, lo siguiente:

1.º Queda disuelta la Junta Superior Revolucionaria de Madrid.

2.º Esta Junta invita á las de los distritos municipales de Madrid, capitales de provincia y demás que existan en todos los pueblos de España, que, imitando sin ejemplo, procedan á su disolución.

3.º La Junta saluda cordialmente al pueblo de Madrid y le felicita por su patriótico y digno comportamiento; haciendo extensiva esta manifestación á todas las Juntas de España y á todos los ciudadanos que han cooperado al glorioso triunfo de la libertad.

Madrid 19 de Octubre de 1868.—Joaquín Aguirre, Presidente.—Nicolás María Rivero, Vicepresidente.—Marqués de la Vega de Armiño, Vicepresidente.—Camilo Laorga, Francisco de Paula Montemar.—José Oizaga.—Manuel Cantero.—José Simón.—Nicolás Solmerop.—Julian Lopez Andino.—Nicolás Solo.—Gregorio de las Pozas.—Marqués de Perales.—Fernando Hidalgo Saavedra.—Baltasar Mata.—Pedro Luna.—Juan Antonio González.—José Cristóbal Sorri.—Cárlas Massa Sanguinetti.—Cárlas Rubio.—Juan Fernandez Albert.—Vicente Rodríguez.—Francisco García Lopez.—Eduardo Chao.—Manuel Becerra.—Ferrnán Arias.—Inocente Ortiz y Casado, Secretario.—Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.—Francisco Salmeron, Secretario.—Felipe Picatoste, Secretario.

MINISTERIO DE ESTADO.

á LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS DE ESPAÑA EN LOS PAISES EXTRANJEROS.

Circular.

Constituido y funcionando ya el Gobierno Provisional, creen los individuos que en nombre de la soberanía nacional le componen, que ha llegado el momento de dirigir su voz á las potencias extranjeras, ampliando las explicaciones que contienen los documentos publicados y suscritos en Cádiz por los iniciadores del movimiento, sobre las causas, el carácter y las aspiracio-

nes de la revolución que el país acaba de llevar á feliz término. En la confusa multitud de los sucesos, y en el choque de los intereses encontrados, los fueros de la verdad suelen desconocerse, tergiversarse los hechos y formarse juicios erróneos que importa grandemente rectificar para que la opinión no se extravíe, y para que su fallo descause sobre el estudio detenido y grave de todas las piezas del proceso. La caída de un monarca y la perpetua desheredación de su descendencia, consumadas á impulso de una revolución que escribe al mismo tiempo en su bandera la declaración de los principios más avanzados del liberalismo moderno, son fenómenos que conviene examinar maduramente, y lecciones que no deben desaprovechar reyes ni pueblos.

La España, bajo la dominación de sus dos últimos monarcas, ofrece por desgracia el desconsolador espectáculo de un pueblo leal y generoso, pródigo de sus tesoros y su sangre, y de principios que pagan con negra ingratitud los sacrificios más heroicos de un pueblo que sin renegar de sus antiguas glorias, no quiere permanecer estacionario, y de soberanos que con perseverancia inquebrantable se obstinan en mantenerle bajo el yugo afrentoso de un régimen caduco; de un pueblo, en fin, que, á pesar de verse incesantemente contrariado en sus deseos, defraudado en sus esperanzas más justas y legítimas, y burlado en las promesas más solemnes, aguarda sin embargo para tomar una resolución suprema á que se colme la medida de las calamidades que le azotan, y de soberanos que se complacen en poner á prueba, por el trascurso de más de medio siglo, la longanimidad y extremada paciencia de sus súbditos, faltando á compromisos, rompiendo pactos y violando juramentos. Si en España no han podido hasta ahora acclimarse las instituciones, con cuya posesión quieta y pacífica se enorgullecen otros pueblos, la culpa ha sido de los que, colocados en el grado más alto de la escala social, han hecho imposible á fuerza de entarquetamientos cautelosos el natural y fecundo desarrollo de los principios liberales.

Examinese imparcialmente la historia del último reinado y se verá que en el oscuro fondo de sus contradicciones y veleidades aparentes, se agita inflexible el pensamiento de impedir que la moderna civilización se arraigue en nuestro suelo y fructifique; y que la unidad de este plan es tal y tan inflexible el principio á que obedece, que su acción se refleja hasta en aquellos

delicados movimientos de la vida íntima que por lo especial de su naturaleza parecen que debieran registrarse por diferentes leyes.

Desorganizar los partidos, gastar sus hombres más notables, oponer un gobierno secreto al ostensible, desvirtuar por medio de combinaciones tenebrosas la eficacia de las medidas más saludables, si revelaban una tendencia liberal; doblarse ante la fuerza superior de los sucesos, á reserva de recobrar con creces y en un momento dado el terreno perdido; desconcertar y fatigar hasta otearlos los corazones rectos para recluirlos cómplices, y procurarse instrumentos similares en los residuos de que por interés y dignidad se habían ido sucesivamente desprendiendo todas las agrupaciones políticas; explotar y dejarse calculadamente explotar á su vez por los mañosos beneficiadores de la especulación religiosa; llevar hasta el delirio, como lo ha demostrado la experiencia de los dos años últimos, la pasión de lo arbitrario y el odio inextinguible á toda regla de moderación y de prudencia; intentar con porfía que el incendio de una guerra intestina marcara el infuisto remate de su dominación como había iluminado con sus siniestros resplandores el principio; tal es la noble y generosa empresa á cuyo logro la situación que el soplo popular ha derrocado había consagrado sistemáticamente y sin escrúpulos durante un cuarto de siglo los inmensos recursos que proporcionaba la posesión de la soberanía.

La más alta personificación de poder público se hallaba además rodeada de influencias de diversa índole, destinadas las unas á mantener vivo el espíritu del retroceso, y encargadas las otras de fines completamente extraños á la política, y sobre los males altas consideraciones de respeto imponen un significativo silencio. Silencio que comprenderán y aplaudirán seguramente cuantos no pretendan confundir en una común responsabilidad y en la severidad de un mismo fallo instituciones de gran importancia en la historia, y á las que reserva el porvenir altos destinos, y alguna que otra lamentable, aunque transitoria, representación de esas instituciones que, regeneradas hoy en el espíritu moderno, continúan siendo todavía la forma aceptada ó elegida por todas las revoluciones del continente europeo.

El país veía además el enorme despojo que se operaba entre la fortuna pública, pasando por una serie incansante de fuertes y no interrumpida

depresiones, y ciertas fortunas privadas, cuya elevación portentosa y rápida, iba exclusivamente unida al desempeño de las funciones del Estado; con la circunstancia dolorosa de que este triste linaje no se presentaba aislado ó contenido dentro de límites estrechos, sino que, por efecto de una especie de *propaganda republicana moral*, iba adquiriendo una ubiquidad que le hacía doblemente *desastrosa*. Y no es porque el partido que en España representa el apoyo sistemático y ciego á la tradición de los antiguos tiempos, careciese de hombres capaces de honrar el culto que las almas honradas saben rendir á la moral con la más severa aplicación de sus principios, sino porque entre esos hombres y el poder el sentimiento de la dignidad propia había labrado un insubordable abismo, había creado antagonismo irresoluble.

El trono, pues, hacia tiempo que debió considerarse desierto, y privada la monarquía de su manifestación, por decirlo así, exterior y sensible. La persona á quien el gran partido liberal de España, sin distinción de agrupaciones ni motivos, había escogido como símbolo y emblema de sus aspiraciones, dejó de ser una fuerza viva en el organismo político de la Nación; desde el punto y hora en que, infiel á sus sagrados juramentos, rompió el pacto que, escrito y sellado con la sangre más generosa y pura, era el título verdaderamente irrefragable de su poder supremo. Una obstinación que sorprendió, por lo desacomodada é invencible, en seguir el camino que conducía directamente al precipicio, fué sucesivamente despojándole de los más esenciales y preciosos atributos de la soberanía. Había depositado la *majestad* y con ella el derecho á la veneración que la sociedad debe al depositario de la Autoridad suprema. Había dejado también de ser *augusta*, y por lo mismo la prerrogativa de la irresponsabilidad, perdiendo su significación constitucional y el sentido real de la palabra, quedaba reducida á una mera ficción, á una fórmula fantasmática y vana. Solo así se explica lo rápido de la catástrofe y el vivo sentimiento de satisfacción y la gloriosa indiferencia con que fué universalmente recibida.

El pueblo Español, adormecido por miradas ensañadas y plenamente convencido de que sobre arremolinamientos forzados y contiendas simuladas no era posible que pudiera *sólo* levantarse el edificio de la prosperidad y de la libertad de la Nación, hizo un supremo esfuerzo para desembarazarse del elemento constantemente perturbador que llevaba dentro de su seno, y como Europa ha visto, lo febril del exilio le correspondió á la generalidad de la resolución *concedida* y á la nobleza de los medios empleados.

Se dilató el fantasma de la *media legitimidad*, que era el principio á que desde la muerte del penúltimo monarca venían obedeciendo siempre las diversas formas de nuestras combinaciones políticas; y el pueblo español, rompiendo de una vez con la tradición en este punto, retiró definitivamente sus poderes de las manos en que por su mal los había depositado; se erigió en árbitro de su suerte y destino, y se dispuso con ánimo viril y corazón entero á arrostrar la famosa responsabilidad que es inherente á la posesión de una libertad que hoy no tiene más límites que la conciencia. El uso hecho hasta ahora de la autonomía que ha reivindicado, la activa y desinteresada magnanimidad

con que ha sabido perdonar ofensas sangrientas y la reflexiva aquiescencia que presta á las Autoridades nacidas de la fermentación revolucionaria, son una garantía indestructible, de que su conducta futura continuará desmitificando las *malicias* pronosticadas de la ira y del desprecio, y deben inspirar la *confianza más optimista* en la sobriedad y regularidad con que sabrá levantar y guardar el edificio nuevo, quien tan ordenadamente lo procedió en la demolición y arrasamiento del antiguo.

El pueblo español, dueño hoy de sí mismo, se propone, según lo han manifestado de común y simultáneo acuerdo todas las Juntas populares, ganar el tiempo que lastimosamente le han hecho perder los bastardos intereses de la superstición y la política conjurados en su daño; se propone recorrer con paso acelerado pero firme el camino de la civilización moderna, libre hoy, esforzadamente para él, de los insidiosos obstáculos que hasta aquí paralizaron su marcha y le fatigaron con tenacidad desleal en su carrera. Los que se inauguraron en la embriaguez de su soberbia loca que cerraron sus respiraderos al espíritu le condenaban al bárbaro suplicio de una niñiza segura, estarán al presente sufriendo el más cruel desengaño. La idea se replegó sobre sí misma, acumuló sus fuerzas, y llegado el momento hizo ver que el trabajo infatigable y concentrado del espíritu redobla su energía y hace más formidable la explosión.

Por eso el pueblo que durante una serie de dilatados años había asistido con indignación á duras penas reprimida el desconsolador espectáculo que ofrecía el exiguo patrimonio de las públicas libertades, dándose con furiosas prodigalidades á cambio de nada ejemplares indulgencias, al recibir, como hoy lo hace fieramente, su yugo, se emancipa, de los últimos vínculos del régimen antiguo y se coloca de un salto, por decirlo así, dentro de los dominios del derecho moderno. Lo que, habiendo seguido su curso acompasado y regular las cosas, se hubiera realizado gradualmente y por transiciones insensibles, la revolución ha tenido que hacerlo por medio de una profunda y dilatada solución de continuidad, en el tejido de nuestra historia contemporánea. La soberanía de la comunidad, de la sociedad, de la Nación, del pueblo, ó como quiera decirse, fuente en todo tiempo, sobreentendida ó declarada, de la autoridad política, adquiera de hoy más y para siempre carta de naturaleza en el suelo de España; y el sufragio universal, que es la expresión más genuina y amplia de esa soberanía, está llamado á demostrar de un modo irrefragable que España no necesita reconciliarse, con el espíritu de la época, por la razón sencilla de que ese espíritu es ya el principio de su vida y el tipo ideal de sus aspiraciones.

De antemano, pues, y sin temor de equivocarse es lícito asegurar que la soberanía de la Nación ejerciendo primero por el voto de todos y después por los elegidos del pueblo, decretará el conjunto de libertades que forman, ya ó formarán muy en breve el rico é inalienable patrimonio de los países civilizados.

Y al llegar á este punto, el Gobierno, *Pensando no puede menos de tocar, con la circunspección y delicadeza que la materia exige, una cuestión de trascendencia sana, la cuestión de la libertad religiosa. Nadie hay que ignore, y*

el Gobierno tiene una verdadera satisfacción en proclamarlo así, que España ha sido y es una Nación esencial y únicamente católica su historia nos lo enseña: las sangrientas y dilatadas guerras religiosas que sostuvo y el Tribunal de la Inquisición ó Santo Oficio, á cuyo brazo poderoso y temible conllo afronta algunos siglos el sagrado depósito de los arraigados creencias, demuestran claramente que el celo exagerado y el ardor de la fe que no razona, salvan sin dificultad los límites que dividen la verdadera religión del fanatismo. Las constituciones de la España moderna, aun las más liberales, rindieron todas escrupulosamente el homenaje de su respeto á esta viva y constante preocupación de nuestra patria; y si alguna vez, como en 1866, se intentó arriesgar tímidamente un paso en dirección opuesta, el efecto causado en los corazones sencillos por el grito que, con una sinceridad más que dudosa, dieron ciertos partidos, vino á probar que la opinión no estaba madura todavía, y que era indispensable aguardar una propicia ocasión para reformar el estado legal de las cosas en asunto tan grave.

Afortunadamente desde entonces han experimentado modificación profunda las ideas, y lo que no hace mucho era considerado como una eventualidad lisonjera, pero solo realizable á largo plazo, vemos hoy que se anuncia como un hecho inmediato, sin que las conciliadas se alarmen y sin que una voz discarante venga á turbar el general concierto. Mucho ha contribuido en verdad á este importante resultado el grandioso espectáculo de los insignes triunfos que en todas partes va reportando el espíritu moderno, ante cuya pujanza arrolladora desaparecen los ligeros más robustos y no hay resistencia tan fuerte que no ceda; pero relativamente á España media además una circunstancia, que es triste pero necesario recordar. Si por aquiescencia ó tolerancia de quienes pudieran evitarlo lo ignoramos, pero ella es que el nombre de la religión ha venido de algun tiempo á esta parte constantemente unido en extraño y poco digno mundaje á los actos más depresivos y arbitrarios en que tan rico ha sido el régimen que nada de sustituir con uniforme y entusiasta aplauso.

En la errónea creencia de que un tanto sagrado podría servir para ocultar la desajustada destitución de ciertas profundidades, se hizo intervenir en las ardientes luchas de la política lo que jamás debe exponerse al contacto peligroso y con frecuencia impuro de las pasiones mundanales. De aquí, no la libeidad del sentimiento católico, que por dicha se mantiene siempre vivo entre nosotros, si no la opinión universalmente difundida de que la concurrencia en la esfera religiosa suscitada por una prudente libertad es necesaria para suministrar á la ilustrada actividad del clero un pasto digno de ella, y proporcionarle temas de discusión en armonía con lo elevado de su sólida ciencia y con la sagrada respetabilidad de su carácter. Las Juntas populares han manifestado también sobre este punto sus opiniones y deseos; y, aparte de la variedad de fórmulas que en el torbellino de los sucesos no es posible improvisar correctamente ni vaciar en un molde común, el pensamiento fundamental y generador de todas ellas es el mismo: el de que no quedemos resignados ni solos en el movimiento religioso del mundo. Por tanto, se alzará el entredicho, y desaparecerán de nuestros

Códigos, como han desaparecido ya de nuestras costumbres, prevenciones inútiles y sanciones ilusorias. Las diferencias dogmáticas no inducirán como hasta aquí incompatibilidades y exclusiones que rechaza y condena á voz en grito la conciencia de los pueblos libres.

Tales son, expuestas en breves palabras y con total franqueza, las causas determinantes del radical y glorioso alzamiento que España ha realizado, y el noble fin á que se encaminaban constantemente sus esfuerzos. Lejos de que la honda transformación verificada en nuestra política interior deba excitar alarmas ni recelos en los Estados con los cuales hemos vivido hasta el presente ligados por los vínculos de una amistad no interrumpida y de una paz inalterable, el Gobierno provisional se lisonjea de que la nueva vida que vivimos dará á nuestras relaciones con las potencias extranjeras un carácter de cordialidad y sinceridad que hasta ahora no ha podido desgraciadamente revelarse. Aunque la conciencia sea harto dolorosa, y no muy halagüeña, el respeto que la verdad merece nos obliga á reconocer que el régimen bajo el cual hemos nacido, y que hemos resignadamente soportado largos años, no era el más ó propósito para cangearnos la estimación y confianza de las demás Naciones. Cuando móviles y pastores de carácter meramente personal, y cuya calificación nos impide el decoro, son el regulador de la gobernación de un Estado; cuando la política no obedece á leyes ni principios, cuya proclamación se puede hacer sin lastimar profundamente altos y dignos sentimientos, es natural que, de parte de los extraños una fría reserva, muy próxima al desvío, acane por aislar al pueblo á quien un funesto destino ha colocado en esas condiciones.

La revolución ha venido á redimirnos de situación tan humillante; de hoy más la política española puede revelar á la luz del mundo, con orgullo cuales son sus designios y el término final de sus aspiraciones. El reinado de lo instable y de lo sinistramente ministerial ha concluido, para ser reemplazado por una nueva era, durante la cual habrá adquirir España el honroso lugar á que la llaman los poderosos elementos con que cuenta y el heroísmo unido desmentido de sus hijos. Deseamos al, el concurso moral de los Gobiernos europeos, y veremos gustosos en el reconocimiento del nuevo orden de cosas, una señal de que han comprendido el noble carácter y las saludables tendencias de la revolución llevada á cabo: mas si por razones que hoy se nos ocultan nos falta desde luego ese concurso; si tarda en ser imitado el noble ejemplo de algunos de nuestros antiguos hermanos de Ultramar y del pueblo hispano, más todavía que por su grandeza y poderío, por el ardiente culto que en todas partes rindió al principio de la emancipación y libertad del hombre, no por eso hemos de desmayar en nuestra empresa. Nos basta para proseguirla con ardor y sin inquietud ni sobresaltos la plena seguridad que nos anima de que nuestra independencia no ha de sufrir el menoscabo más pequeño, y de que el trabajo de regeneración que hemos acometido no ha de ser perturbado por extrañas intervenciones ó ingerencias. En todo caso, el sufragio universal con que por unanimidad nos favorece la gran familia liberal que puebla el mundo, y los ardientes votos que hacen todos los pechos generosos por la consolidación defini-

tiva y el coronamiento feliz de nuestra obra, serán la sanción más eficaz, solemne y positiva que pueden recibir nuestros esfuerzos.

Después de largos y pacientes sufrimientos, hemos apelado a un recurso de que en todos tiempos, y señaladamente en los actuales, han hecho uso las Naciones: para legitimar *a priori* nuestra revolución, hemos buscado el único criterio cuyas decisiones se consideren hoy inapelables é infalibles, el criterio del sufragio universal; el fin á que aspiramos es el de ponernos al nivel de los pueblos más adelantados, dejando de ser una chocante y desparejada disonancia en el gran concierto de las Naciones libres; tenemos, pues, un derecho perfecto á que se respete inviolablemente la situación que hemos creado, y una justa esperanza de que los Gobiernos que marchen al frente de la civilización europea no rehusarán á la España con honra las pruebas de amistad y confraternidad que otorgaban á un poder que, tras de subyugarlos, nos abate y humillaba.

De orden del Gobierno Provisional lo pongo en conocimiento de V...., á fin de que, en una entrevista confidencial, dé lectura á este documento y deje copia de él á ese Sr. Ministro de Negocios extranjeros. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1868.—Juan Alvarez de Lorenzana.

Gaceta del 7 de Octubre.—Número 281.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 29 de Setiembre de 1868, en la competencia que ante Nos pende, suscitada entre el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa y el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva, acerca del conocimiento de las diligencias promovidas por Doña Fermína Perez sobre que se eleve á instrumento público el testamento militar que se dice escrito en una piel de vaca por el Teniente Coronel retirado D. Francisco Salcedo:

Resultando que este falleció en 12 de Noviembre de 1807, bajo el testamento y memoria que tenía otorgado en 18 de Febrero de 1859, instituyendo por sus herederos á sus sobrinas Doña Ramona y Doña Ignacia Urdinola y nombrando por albaceas á D. Vicente de Artazcos y D. Juan María Gross, marido respectivamente de aquellas, y además á D. Segundo Avedivar:

Resultando que los referidos testamentarios Artazcos y Avedivar, después de haber protocolizado en debida forma la memoria dejado por D. Francisco de Salcedo, y de haber practicado el inventario y tasación de sus bienes, otorgaron escritura en 10 de Diciembre de 1867, por la que manifestando que por haber pre-muerto á Salcedo su sobrina Doña Ignacia Urdinola, quedó por única heredera Doña Ramona Urdinola, esposa de Artazcos, declararon que habían practicado todas las operaciones de la testamentaria y la liquidación de ella, con la mayor exactitud, según su leal saber y entender, confesando el Artazcos haber recibido por sí y en representación de dicha su esposa todos los bienes que constituían la herencia líquida en las especies que resultaban del inventario insorta y por lo respectivo á las llaves los títulos de pertenencia:

Resultando que previo el pago de los correspondientes derechos á la Ha-

cienda Nacional se tomó razón de la mencionada escritura en el Registro de la Propiedad de este partido en 18 de Enero último:

Resultando que en 1.º del mismo mes el Notario D. Gabriel Sanja de Quevedo, con asistencia de testigos levantó un acta de lo que aparece haber presentado aquella una piel de vaca que usaba constantemente D. Francisco Salcedo en la que se halla una inscripción que se supone escrita y firmada por el mismo, que dice: *Si muero sin que venga el escribano, sirva esto por mi última voluntad, dejando por heredera de todo á Fermína mi chieca la mayor, si no es por lo civil por lo militar. Madrid 12 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.*—Francisco Salcedo.

Resultando que en 7 del precitado mes de Enero Doña Fermína Perez acudió con escrito que fué repartido al Juzgado de primera instancia del distrito de la inclusa de esta corte, acompañando copia de lo relacionado con, con la solicitud de que el autógrafa escrito por Salcedo en la piel de vaca se declarase testamento militar y por los medios que fueran procedentes se elevase á la categoría de instrumento público; y el Juez por auto del día 11 mandó que la Perez acudiese al Juzgado militar correspondiente, mediante que su pretensión tenía por objeto legalizar un documento hecho en virtud de fuero de guerra.

Resultando que en su consecuencia Doña Fermína Perez acudió al Juzgado de la Capitanía general de este distrito que se declaró incompetente para conocer de las diligencias; pero hoidendo la Doña Fermína interpuso apelación para ante el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, éste, por sentencia de 18 de Abril, revocó el provisto del Juzgado inferior, y declaró que el conocimiento del asunto correspondía á la jurisdicción militar, considerando para ello que la ley de Enjuiciamiento civil no ha derogado las leyes que facultaban á los Tribunales del fuero militar, como lo expresa terminantemente la real orden de 17 de Febrero último, para conocer de las testamentarias de los militares y aforados de guerra, que es de lo que se trata.

Resultando que devueltas las diligencias al Juzgado de la Capitanía general las comunicó al Ministerio fiscal para que expusiera lo que creyera conveniente:

Resultando que en este estado Don Vicente Artazcos, como marido de Doña Ignacia Urdinola, acudió al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, pidiendo se otorgase al Juzgado de Guerra para que se inhibiera del conocimiento de los autos promovidos por Doña Fermína Perez con objeto de que se protocolizara lo que llamaba última voluntad de D. Francisco Salcedo, á cuya solicitud desde luego se opone, que accediendo el Juez de primera instancia á la solicitud deducida por Artazcos, requirió de inhibición al Juzgado de la Capitanía general, el que se negó á ella, promoviendo en su virtud la presente competencia, para cuya decisión uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones.

Resultando que el Juez de primera instancia para sostener su competencia alega: que siendo un hecho incontestable el que Doña Ramona Urdinola, como heredera única y universal del D. Francisco Salcedo, á virtud del testamento y memoria que otorgó, tomó y se halla en posesión de todos los bie-

nes que constituían la herencia, habiendo satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda é inscrito los bienes á su nombre en el Registro de la Propiedad, es legalmente imposible el que sea padre de la herencia, sin que previamente se la oiga y venza en juicio; que por hallarse terminada la testamentaria del Coronel Salcedo con la entrega de bienes á su heredera, sin contradicción del persona alguna, toda reclamación que se intente para privarla de la herencia, debe ser objeto de una demanda ordinaria ante el fuero de aquella, sin que quepa recurso alguno de jurisdicción voluntaria, mediante á que hay cuestión empeñada entre partes conocidas y determinadas: que el hecho de que el Juez de la Inclusa al acudir ante el Dato Fermína Perez, acordase que lo verificara al Tribunal de Guerra, no afecta á la competencia del fuero ordinario, porque tal acuerdo no puede estimarse como una inhibición formal, ni lastimar el derecho de terceras personas, sin cuyo audiencia se dictó:

Y resultando que el Juzgado de Guerra cita en apoyo de su jurisdicción la decisión del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y la real orden de 17 de Febrero último:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que conforme á lo establecido en la ley de Enjuiciamiento civil y á la jurisprudencia de este Supremo Tribunal corresponde á los Juzgados de primera instancia del fuero ordinario el conocimiento de los actos de jurisdicción voluntaria:

Considerando que á esta clase pertenece la pretensión deducida por Doña Fermína Perez en el Juzgado de la Capitanía general de este distrito:

Y considerando que es inconstante la cita de la real orden circular de 17 de Febrero de este año, en la que el Juzgado de Guerra suada su competencia para conocer de la solicitud deducida en él por Doña Fermína Perez, porque las leyes no fueren sos derogadas por reales órdenes según lo tiene declarado este Supremo Tribunal en varias decisiones, y muy especial y terminantemente en la de 12 de Mayo último.

Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia á favor del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, al cual se rebaten unas y otras actuaciones para que proceda á lo que haya lugar en su arreglo á derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta de gobierno dentro de los tres días siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la *Colectación legislativa*, pasando al efecto las correspondientes copias certificadas de la misma, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elio.—Pedro Gomez de Hermosa.—Nicolás Peñañel.—Manfredo Garcia.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 1.º de Octubre de 1868.—Regocio Gonzalez Montes.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Domingo ocho de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana se celebrará en el Ayuntamiento de Valdofresno ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico, y Escribano ó Secretario de la Corporación Municipal remate público en arriendo de una heredad compuesta de 13 fincas n.º 6.124 al 6.138 del Inventario, que término de S. Fellismo perteneció á las Monjas descalzas de esta Ciudad, y que habiendo sido vendidas por el estado á D. Lázaro Aller vecino de Villacete, por insolvencia de este del 4.º plazo se sacan á arriendo sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 33 escudos en cada uno de 4 años que darán principio en 11 de Noviembre próximo.

Leon 22 de Octubre de 1868.—Francisco Criado.

DE LOS JUZGADOS.

El Lic. D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los que se consideren con derecho á suceder en sus bienes, derechos y acciones á la incapacitada fallecida Francisca Rodriguez Llamazares, residente que fué en Rueda del Almirante, para que dentro del término de veinte días ejercitar su derecho en este Tribunal en la forma conveniente; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado periodo, los parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que hasta el presente se han presentado reclamando dicha herencia José do Campos, vecino de Rueda del Almirante, por sí, y Pedro Alonso que lo es de Casasola como marido de Isabel de Campos, parientes de la finada por línea materna; y Pascual Valladolid, Lucas Garcia, vecinos de dicho Rueda, Manuel Fernandez de Val de San Miguel, Lucas de Campos tambien de Rueda, Lesmes de Ayala de Villafraanca, Leon y Leandro Rodriguez del Rio tambien de Rueda é Isidoro Rodriguez del Rio, de Cifuentes, los tres últimos por derecho propio, y los cinco primeros en nombre de sus respectivas mugeres Pascuala Rodriguez del Rio, Maria Zapico Rodriguez, Maria Rodriguez del Rio, Felisa é Inés Zapico Rodriguez. Dado en Leon á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

Licenciado D. Manuel Ferrero Santos. Juez de Paz de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido interinamente.

Por el presente segundo edicto, se hace saber la muerte abintestado de Don Anastasio Pérez Bolondu, cura Páramo y vecino que fué del pueblo de San Pedro Pegas en este partido judicial, y natural de el de Humaña en el de Morias de Paredes, y se llama á sus acreedores, y los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte días con los documentos que lo acrediten, si han de ser oídos. Dado en La Bañeza á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Ferrero Santos.—Por su mandado, Mateo María de las Heras.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de

Josefa Sanchez Mateos, muger que fué de Manuel Ugidos Matilla (a) Mozorro y vecinos de Laguna de Negrillos, hoy difuntos para que dentro del término de quince días improrrogables se presenten en este Juzgado á contestar la demanda civil ordinaria contra la misma formulada por el Promotor Fiscal para que se declaren de la propiedad de Manuel Ujidos su marido bienes que se han embargado sitas en término del mencionado Laguna, y en tal concepto se inscriban en Registro de la propiedad del Partido para ser aplicado su importe al pago de responsabilidades pecuniarias y cumplimiento de Real sentencia ejecutoria en causa de oficio sobre lesiones inferidas á su muger apercibida de que en otro caso se seguirá en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Bañeza á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Ferrero Santos.—Por su mandado, Mateo María de las Heras.

Gobierno militar de la provincia de Leon.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia derán la orden á los quintos del último reclutaje que se han alistado voluntariamente para servir en Ultramar, se presentan en esta el día 1.º de Noviembre próximo por la mañana al Comandante de la Caja de quintos de esta provincia: para que luego que se hallen reunidos puedan marchar al punto de embarque. Dichas autoridades facilitarán á cada individuo que lo necesite 12 reales que les serán reintegrados por el Comandante citado, despues de justificado debidamente. Espero del celo de los señores Alcaldes no omitan medio alguno para que se lleve á efecto el mandato de la superioridad por interesarse así al mejor servicio de la Nación

Rancon de los pueblos á individuos que se citan

NOMBRES.	PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS.
Antonio Fernandez Garcia.	Quijana.	Astorga.
Antonio Garcia Perez.	Cozannecos.	Audanzas.
Manuel Fernandez Freire.	Alvarez.	Alvarez.
José Alvarez Morán	San Facundo.	Alvarez.
Manuel Conyas Cuesta.	Moral de Orvigo.	Benavides.
Marcelino Garcia Lopez.	Añacera.	Cármenes.
Antonio Pestaña Gonzalez.	Cabillos.	Cabillos.
Pedro Marquez Rodriguez.	El Burgo.	El Burgo.
Valentin Lozano Merino.	Folgoso de la Rivera.	Folgoso.
Celastino Nuñez Escudero.	Arenillas.	Galgueillos.
Santos Ungidos Prieto.	Villazan.	Joara.
Félix Rujo Lomas.	Valdespino.	Jorilla.
Tiburcio Rodriguez Iglesias.	Leon.	Leon.
Eustaquio Murcia Rodriguez.	Busnadiego.	Lucillo.
Diego Sanchez Alvarez.	Villalibre.	Lucillo.
Agustia Busnadiego Bustadiego.	Chana.	Lucillo.
Manuel Fuentes Cordero	Barrios de Gordon.	La Pola de Gordon.
Celastino Prieto Arca.	Matanza.	Matanza.
Leandro Arca Martinez	Santalla.	Priaranzo.
Gabino Perez Sabugat.	Prada de la Sierra.	Rabanal del Cambo.
Norberto Gutierrez Garcia.	Santiago Millas.	Santiago Millas.
Zacarias Galdo Garcia.	Sahagun.	Sahagun.
Pedro Priola Rodriguez	Roquejo de la Vega	Soto de la Vega
José Rodriguez Sierra.	Buargade Garavillas.	Soto de la Vega
Antonio Rodriguez Blas.	S. Crist. de la Polantera.	S. Crist. de la Polantera
Manuel Franco Franco.	Matilla de la Vega.	S.ª Maria del Páramo
Satornino Cabelo Blanco.	Sta. Maria del Páramo	S.ª Maria del Páramo
Edelberto Rodriguez Saiz.	Otero.	Sancedo.
Juan Vallejo Garcia.	San. Colomba de Somozn	San. Colomba de Somozn
Gaspar Fernandez Astorga.	Toral de los Guzmanes	Toral de los Guzman.
Asiseto Garcia Vazquez.	Villanizar.	Villanizar.
Faustino Gonzalez Fernandez.		
José Gonzalez Neiro.		
Mateo Perez Lopez.		
Joaquin Rodriguez Francisco.		
Agel Perez Risco.		
Lorenzo Blas Curro.		
Donatigo Blas Fernandez.		
Ignacio Ferrero Serrano.		
Eugenio Fernandez Rosado.		
Marcelino Herrero Gomez.		
Juan Vallejo Guiza.		
Gregorio Vallejo Guiza.		
Celastino Rebollo Casas		

- Tomas Igelmo Alonso.
- Miguel Suarez Gastañon.
- Dionisia Fernandez Henedo.
- Anselmo Valdespino Rodriguez.
- Tizotea Castilla Carrera.
- Mariano Montes Testera.
- Juan Gonzalez Prado.
- Manuel Alvarez Gonzalez.
- Simon Luengo Román.
- Mateo Roman Roman.
- Justo Garcia Prieto.

- Valdavia.
- Llanuzares.
- Villamañan.
- Villademor.
- Colabuoy.
- Villabúrbula.
- Vega de los Arboles.
- Cavillas.
- Villazela.
- Valdelogeros.
- Villamañan.
- Villademor de la Vega.
- Villamor.
- Villafañe.
- Villasabartego.
- Valderrey.

Leon 22 de Octubre de 1868.—El Coronel Gobernador militar, Coloman Castañon.

10.º Tercio de la Guardia civil, primer Jefe.

Debiendo contratarse por dos años en pública licitacion, las prendas de vestir, calzado, sombreros, monturas y equipos que se necesitan para los individuos de nueva entrada en este Tercio, se hace saber al público, á fin de que los que quieran interesarse en ella puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y un pliego de lo que deseen contratar en el acto de reunirse la Junta:

La subasta tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo á las doce del mismo, en la casa-cuartel de este capital.

Los pliegos de condiciones se insertan á continuacion para su mas exacta observancia y tengan conocimiento los que hagan proposiciones.

Los que deseen interesarse de los tipos podrán verificarlo, avistándose con el Sr. Oficial encargado del almacén en la casa cuartel de este capital:

No se admitirá proposicion alguna que no sea acompañada con el pliego que se cita, efectos que deseen contratar y recibo de haber hecho el depósito consignado en la regie 3.º

Pliego de condiciones á que se refiere el anterior anuncio.

1.º Las prendas serán en un todo iguales en dimensiones, colores y de hechuras, á los tipos que se hallan de manifiesto en el almacén del Tercio.

2.º La contrata se celebrará en pública licitacion, prefiriendo al postor que se encargue de la construccion del todo ó mayor número, ofrecien las ventajas en los precios y calidad de las prendas y efectos. Los licitadores presentarán en el acto de constituirse la Junta, aos proposiciones en pliegos cerrados y un juego de lo que deseen contratar, para poder apreciarse por dicha Junta la de mejores condiciones en todos conceptos: cuyos pliegos se abrirán y leerán á presencia de todos.

3.º En el acto de dicha contrata se ha de hacer constar haber depositado como fianza de su cumplimiento la cantidad de sellos de escudo al que haga proposiciones al todo ó solo al vestuario ó corraje y monturas; descuents al que la verifique con los sombreros, diez escudos el calzado; cuyos depósitos se conservarán tan solo á los que se adjudique la contrata que podrán imponer en la Caja de Depósitos ó Banco que prefieran los interesados para cobrar sus réditos, perdiendo el dicho á reintegro en el caso de rescindirse la obligacion por su falta de cumplimiento á alguna de las condiciones.

4.º Las levitas, casacas y pantalones se harán bajo medida personal y los capotes y capotes para primera y segunda talla y todos los paños que se empleen serán de color dado en una, teniendo entendido que si el contratista reside fuera de la capital del Tercio, será de su cuenta y riesgo poner en ella y en las demás de que se compone los pedidos que se le hagan tanteo en la de Leon un representante

ó encargado que corrija los defectos de hechura de las prendas que remita cuyo representante ha de tener como rapueta cincuenta vestuarios completos y si dentro de los seis primeros meses de uso resultase alguna de ellas destochada, será de cuenta del contratista reponerla sin remuneracion de ninguna especie

5.º Una comision de Oficiales del Tercio, reconocerá y cotejará con los tipos y con presencia de la contrata, cuantas prendas y efectos entregue el contratista que serán sellados con el sello del Tercio las que sean admisibles, sin cuyo requisito no podrán remitirse á las provincias separadas de la capital del mismo.

6.º Esta contrata no tendrá efecto mas que para los individuos de nueva entrada que no tengan medios para proveerse de las prendas que necesitan por lo que han de sufrir mensualmente el descuento de la tercera parte de su haber que está prevenido; y para los antiguos que deseen tomarlos, á quienes el contratista se les facilitará: los demás se adquirirán donde mejor les convenga.

7.º El pago de todas las prendas que se reciben del contratista ó contratistas se verificará por meses y con la tercera parte del haber que para el efecto ha de descontarse á los individuos que las reciban.

8.º La contrata no empezará á regir hasta que haya recaído la aprobacion del Excmo. Sr. Director General del cuerpo.

9.º Si alguno de los que presenten proposiciones á la subasta se creyere en el derecho de reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la Junta, y por escrito dentro de los 24 horas desde que se haya efectuado el remate; pasado este plazo, no se admitirá queja alguna.

10.º Será obligacion del contratista á quien se le adjudique, el tener depositados en el Tercio sus tipos por todo el tiempo que aquella dure, pudiéndolos recoger á su terminacion sin tributacion alguna por parte del cuerpo aunque sufran los deterioros naturales por patilla ó otros conceptos.

11.º La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos y el que por ocho veces que haya de devolverle prendas de una misma clase, por que no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindirse este contrato con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á carta dotada ó por otro cualquiera concepto exceptuado por las leyes. Para ello se les exigirá firmar un acta por sí ó representante expresado, cada vez que se le devuelvan prendas, con las firmas de los que componen la Junta revisora, cuyas actas obrarán siempre en poder del Jefe del Tercio.

Leon 14 de Octubre de 1868.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Garcia P.